

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Prorrogan de oficio los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico cuyos vencimientos se encuentren comprendidos entre el 11 de marzo al 09 de junio de 2020

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164-2020-MTC/12

Lima, 20 de mayo del 2020

VISTO: El Informe No. 112-2020-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y el Informe No.227-2020-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, suscrito en conjunto por el Director Seguridad Aeronáutica, el Director de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico y la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil, siendo competente en virtud del artículo 9 de la misma norma para, entre otros, regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo No. 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con la finalidad de articular una respuesta adecuada ante la propagación del virus, mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado con los Decretos Supremos N.º 045-2020-PCM y N.º 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciéndose que queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito, entre otros;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM ha sido ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo No. 051-2020-PCM, el Decreto Supremo No. 064-2020-PCM, el Decreto Supremo No. 075-2020-PCM y el Decreto Supremo No. 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, debido a las medidas de aislamiento social dispuestas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y sus ampliatorias y luego de culminado éste, existirá la necesidad de atender un número considerable de solicitudes del sector de aeronáutica civil que no hayan sido presentadas ante la DGAC en un flujo regular, relacionadas con la revalidación de competencias del personal aeronáutico para el ejercicio de las atribuciones de las licencias aeronáuticas y sus habilitaciones, así como la renovación o prórroga de certificados y otros títulos habilitantes;

Que, un sin número de estas habilitaciones requieren ser efectuadas con aeronaves en operación y otras, como el chequeo en simuladores, en entidades en el extranjero, motivo por el cual es necesario considerar un plazo razonable para que estas solicitudes puedan ser atendidas en forma

oportuna a fin de evitar que el sector de aeronáutica civil no se afecte más como producto de la crisis de la pandemia de COVID-19 y se logre un regreso ordenado de la actividad normal de manera paulatina, requiriéndose la adopción de acciones que permitan enfrentar de manera satisfactoria dicha situación y que permitan mantener los estándares de seguridad de las operaciones;

Que, mediante Oficio N.º AN/55-20/50, del 03 de abril de 2020, la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se ha referido a las medidas operacionales para garantizar operaciones seguras durante la pandemia de COVID-19 alentando a los Estados a ser flexibles con las posiciones que adopten, observando al mismo tiempo las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, señalando que según estimaciones realizadas por dicha organización, los Estados podrían mantener en vigor medidas de contingencia para la aviación relacionadas con la COVID-19, en alguna medida, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC establece que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otros, por las directivas que expide la DGAC mediante Resolución Directoral;

Que, la situación descrita amerita que la DGAC, en uso de sus facultades de regulación de las actividades de aeronáutica civil establecidas en la Ley No. 27261, dicte medidas con la debida previsión a través de la directiva correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC y estando a lo informado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar de oficio los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico cuyos vencimientos se encuentren comprendidos entre el 11 de marzo al 09 de junio de 2020, por un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de sus respectivas fechas de vencimiento.

La prórroga de oficio dispuesta en el párrafo anterior no es aplicable a los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico que se encuentra en el Grupo de Riesgo para COVID-19, según lo establecido en la normatividad del Ministerio de Salud que sea aplicable. El personal aeronáutico que se encuentra en el Grupo de Riesgo para COVID-19 y los explotadores aéreos o cualquier otro prestador de servicios de aeronáutica civil donde dicho personal aeronáutico se encuentre laborando o prestando servicios, son responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 2.-** Prorrogar de oficio las competencias y títulos habilitantes del personal aeronáutico para el ejercicio de las atribuciones que otorgan las licencias y sus habilitaciones, así como las autorizaciones cuyos vencimientos se encuentren comprendidos entre el 11 de marzo al 09 de junio de 2020, por un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de sus respectivas fechas de vencimiento, según el siguiente detalle:

- 1) Evaluación de la competencia lingüística del personal aeronáutico;
- 2) Verificación de la competencia del personal aeronáutico en sus diversas competencias;
- 3) Verificaciones en simulador de vuelo o dispositivos de instrucción;
- 4) Entrenamiento periódico (refresco) en sus diversas modalidades;
- 5) Instrucción y entrenamiento en tierra en sus diversas modalidades;
- 6) Verificación en línea;
- 7) Autorizaciones de instructores del personal aeronáutico en todas sus competencias, en tierra, vuelo y/o simulador y/o dispositivo de instrucción;
- 8) Ejercicios de emergencia (ditching, incluyendo uso de tobogán, evacuación en tierra y agua y uso de extintor de fuegos);

9) Licencias aeronáuticas del personal aeronáutico, incluyendo a los inspectores de la DGAC, según corresponda;

10) Autorizaciones de IDEs y IDCEE;

11) Evaluación de instructores en sus diversas modalidades;

12) Certificado de calificación otorgados por la DGAC del personal aeronáutico con plazo de vencimiento;

13) Experiencia reciente del personal aeronáutico;

14) Exenciones vinculadas al personal aeronáutico.

15) Desviaciones sujetas a plazo vinculadas al personal aeronáutico.

**Artículo 3.-** Durante este periodo, las Direcciones de Línea de la DGAC en el marco de sus competencias, y en contexto de la emergencia sanitaria, continuarán efectuando las actividades de vigilancia y control, así como

las coordinaciones con los administrados, con la finalidad de implementar medidas mitigadoras o alternas que permitan ejercer un control de las prórrogas o ampliación de plazos concedidos que aseguren los estándares de seguridad de las operaciones

**Artículo 4.-** Encargar al Coordinador Nacional de Observación Continua (NCCM), la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional de las diferencias temporales que pudieran surgir a partir de la aplicación de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1866763-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES